

Expte 13-05347746-6-1

GALEANO SEBASTIAN
EMILI EN J. 55055 GA-
LEANO SEBASTIAN
EMILIO C/ASOCIART
ART SP/ESTIM DE
HONOR. S/REP

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Sebastián Emilio Galeano, a fs. 38 dictado por la Segunda Cámara de Apelaciones En lo Civil, en los autos Nro 55055.

El Dr. Sebastián Emilio Galeano entabló demanda por regulación de honorarios contra Asociart A.R.T. SA

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se regularon los honorarios del profesional en la suma de \$70812,87 equivalente a tres jus. En segunda instancia se redujeron a un jus, mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Se agravia el letrado recurrente por entender que se ha aplicado incorrectamente el art. 1255 del C.C.y C. desconociendo derechos reconocidos en el art. 14 bis de la C.N. y contrariando la aplicación del art. 10 de la L.A.. Que además es arbitraria porque no se dan fundamentos suficientes de la reducción que no respeta el mínimo de tres jus.

III. Recientemente V.E. se expidió en la causa Nro. n° **13-05340922-3/1 (012051-265829)**, caratulada: “**CORREA LLANO GONZALO Y OT. EN J° 13-05340922-3/54658 CORREA LLANO GONZALO Y**

PORTINA TUCCI VERONICA C/ PREVENCIÓN ART P/ REGULACIÓN DE HONORARIOS P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL-. En dichos autos V.E. consideró que...tal como se sostuvo en el precedente “Lincheta”, “dicha pauta deberá ser aplicada con prudencia a cargo de los jueces de primera instancia y en relación con la labor efectivamente realizada en ejercicio del control técnico jurídico que supone la actuación profesional del abogado del trabajador ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, en un procedimiento en el que no se observan las vicisitudes y complejidades de un proceso judicial”. ...”Tiene dicho el Tribunal en casos donde se ha discutido la posibilidad de perforar el mínimo de tres jus dispuesto en el art. 10 de la Ley 9131 que “si bien la ley de aranceles dispone en varios de sus artículos un mínimo a regular -calculado en la unidad de medida JUS-, ello necesariamente debe ser complementado con otras normas que integran el ordenamiento jurídico local, nacional y supranacional, los principios y valores jurídicos, interpretándolas de un modo coherente (arts. 1 y 2 C.C.C.N.). En esta tarea, es preciso recordar que el inc. V.- del art. 37 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario faculta a los Tribunales a “reducir los gastos y honorarios incluidos en la condena en costas que aparezcan como excesivos en relación al monto o importancia del litigio”. Este artículo se encuentra en línea con lo establecido por los artículos 730 y 1255 del Código Civil y Comercial. Este último reconoce facultades judiciales para fijar equitativamente los honorarios profesionales en los casos en que la aplicación lisa y llana de las normas arancelarias locales conduzcan “a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida” (autos n° 13-04806799-3/1, “Fiscalía de Estado en j° Alvarez”, 07/05/2020; autos n° 13-04713860-9/1, “Fiscalía de Estado en j° Espada”, 07/05/2020; autos n° 13-04785330-8/1, “Gobierno de la Provincia en j° Salinas”, 11/09/2020, entre otros).

En consecuencia, se estableció en dichos precedentes la necesidad de analizar el mérito jurídico de la labor profesional, el resultado obtenido, tiempo y dedicación otorgada, la novedad del problema discutido.”.

Conforme lo expuesto podrá resolver V.E. en función de la línea jurisprudencial reseñada, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129) y podrá revisar si a criterio del Tribunal se encuentran reunidas

la circunstancias reseñadas, que permitan establecer en el caso concreto una evidente e injustificada desproporción entre la atribución resultante y la importancia de la labor cumplida.

DESPACHO, 9 de marzo de 2022.-



Dr. HECTOR PRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General